

BOLETIN



OFICIAL

DEI.

OBISPADO DE BADAJOZ

SUMARIO: Circular del Ilmo. Sr. Vicario Capítular disponiendo honras fúnebres por la Princesa de Asturias.—Id. id., sobre el quincuagenario de la Definición Dogmática de la Inmaculada.—Carta-Circular de la Junta Diocesana para la celebración del mismo quincuagenario.—Carta del Excmo. Sr. Obispo de Coria sobre lo mismo.—Resolución de la S. C. de OO. y RR. sobre confesores extraordinarios de Religiosas.—Declaración de la S. C. de Indulgencias sobre las concedidas por la invocación *Cor Jesu*, después de la misa.—*Collationes Morales*.—Programa de la Comisión Bíblica para los grados de Sagrada Escritura.—Coronación y peregrinación á Ntra. Señora del Pilar.—Suscripción regional para ofrecer una lámpara á Ntra. Sra. de Guadalupe.—Concurso de obras musicales.

Honras fúnebres.

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente Real Cédula de ruego y encargo.

«EL REY

MUY REVERENDOS EN CRISTO, PADRES ARZOBISPOS, REVERENDOS OBISPOS, VICARIOS CAPITULARES DE LAS IGLESIAS DE ESTA MONARQUÍA Y VICARIO GENERAL CASTRENSE.

Profunda pena aflige Mi alma por la muerte de Mi muy amada hermana S. A. R. la Serma. Señora Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (q. e. g. e.).

En medio de estas grandes tristezas es cuando más hondamente se sienten los incomparables beneficios de nuestra Santa Fé Católica. En ella encuentro Mi mayor consuelo

ante el inescrutable secreto de que viniera á afligirnos tan grande é inesperada tribulación.

En esta misma Fe se asienta Mi confianza de que Mi muy amada hermana, llamada así á la paz del Señor, continúa velando por nosotros al gozar el premio eterno debido á la ejemplaridad de virtudes con que nos edificó en la tierra.

Así lo pido fervientemente á Dios, y no dudando hallaros, como siempre, asociados al gran duelo y á la esperanza cristiana de la Real Familia, Os ruego y Encargo dispongáis que en las Iglesias de vuestra jurisdicción se celebren los sufragios de costumbre por nuestra inolvidable Princesa.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil novecientos cuatro.—YO EL REY.—*El Ministro de Gracia y Justicia, J. S. de Toca.*

Al Ilmo. Sr. Vicario Capitular, S. V., de Badajoz.»

Con el fin, pues, de secundar los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.) venimos en disponer que en todas las Parroquias de este Obispado se celebren á la mayor brevedad posible, funerales y sufragios públicos, con la solemnidad que sea de costumbre en estos casos, por el eterno descanso de S. A. R. la Serma. Sra. D.^a María de las Mercedes, Princesa de Asturias (q. e. p. d.), cuidando de invitar atentamente á las Autoridades locales para que asistan á dichos actos.

En la Santa Iglesia Catedral se celebrarán solemnes honras fúnebres por la Augusta finada el lunes 31 de los corrientes, según hemos acordado con el Ilmo. Cabildo.

Badajoz 28 de Octubre de 1904.

DR. PEDRO RUIZ MONGE,

Vicario Capitular.



QUINCUGENARIO

DE LA

DEFINICIÓN DOGMÁTICA DE LA INMACULADA

A continuación mandamos insertar la Carta-circular que la Junta Diocesana para la solemne celebración del quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de la Concepción Inmaculada de María Santísima ha publicado, para dar á conocer los acuerdos tomados con dicho objeto.

Esperamos confiadamente que todos los fieles de este Obispado secundarán con el mayor entusiasmo las iniciativas de la respetable Junta Diocesana, especialmente en lo que se refiere á la suscripción para adquirir una lámpara conmemorativa que ha de colocarse ante la Imágen de la Santísima Virgen en su célebre Santuario de Guadalupe.

Procuren los Sres. Párrocos, por todos los medios que les sugiera su reconocido celo dar á conocer á sus respectivos feligreses este hermosísimo pensamiento cuya realización tanto ha de redundar en honra y gloria de la Inmaculada Madre de Dios.

Badajoz 28 de Octubre de 1903.

DR. PEDRO RUIZ MONGE

A los fieles católicos de la Diócesis de Badajoz.

El día 8 de Diciembre de 1854, el gran Pontífice de la Inmaculada, de la Infallibilidad pontificia y del *Sylabus*. rodeado de los Cardenales y Obispos de la Iglesia Católica, declaró y promulgó, con autoridad de Magisterio infalible, ser revelación divina que la Santísima Virgen María, desde el primer instante de su concepción, fué preservada de to-

da mancha de pecado original. No se registra en la historia acontecimiento que produjese regocijos tan hermosos y manifestaciones tan espléndidas en honor de la augusta Madre de Dios y de admiración espontánea al Vicario de Jesucristo, al sucesor de San Pedro, al Santo Pontífice que entonces gobernaba los destinos de la Iglesia Santa, como las producidas al ser conocida la definición dogmática de la verdad, soberanamente hermosa y profundamente consoladora, de la Concepción Inmaculada de María.

El día 8 de Diciembre del año corriente tendrá lugar el quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de este augusto misterio. En todas partes, donde quiera que haya fieles seguidores de la verdadera doctrina, adoradores de Cristo, se notan entusiasmos indescriptibles para conmemorar este aniversario gloriosísimo, aprestándose todos los buenos católicos á rendir á la Virgen Soberana, en este su inefable misterio, el testimonio de su amor, de su veneración y de sus piadosas alegrías.

La nobilísima Diócesis pacense no podía quedar á la zaga en este universal y armónico concierto de voluntades en honra y prez de la Concepción Inmaculada de María. Ella invita á todas las Diócesis extremeñas á asociarse á este himno gigantesco que entonarán todos los hijos de esta hermosa región en honor de la Virgen de sus amores. ¡Extremadura, región Mariana por excelencia! Extremadura, que rindió y rendirá eternamente tributo de amor á la Inmaculada! Extremadura, que tiene allí, en las escabrosidades de sus Villuercas un suntuoso templo adornado con todas las magnificencias y esplendores del arte monumental, su adorada Virgen de Guadalupe, la visitada por todos los reyes, la venerada por todos los españoles, la Virgen bendita á cuyos pies puso el inmortal manco de Lepanto sus cadenas de Argel, y á cuya vista recibieron inspiración poderosa Isabel la Católica, San Pedro de Alcántara y Santa Teresa de Jesús; Extremadura, que cuenta en todos sus pueblos, pujante y briosa, la devoción á la Virgen en el misterio de su Inmaculada Concepción, rendirá el tributo de su amor, se asociará con júbilo para conmemorar dignamente el quincuagésimo aniversario de la definición dogmática.

Esta consoladora esperanza siente la Junta Diocesana de Badajoz encargada de fomentar los entusiasmos que en todas partes han brotado al aproximarse la fecha conmemorativa de la definición de este misterio. Y en junta presidida por el Ilmo. Sr. Vicario Capitular tomó los siguientes acuerdos por

unanimidad y con el mayor júbilo, en orden á celebrar el quincuagésimo aniversario de la definición dogmática de la Concepción Purísima de María:

1.º Celebrar una velada científico-literaria con el mayor esplendor posible. En este certámen, iniciado por la Congregación de San Luis Gonzaga, tomarán parte, además de los jóvenes congregantes, dignísimos sacerdotes y seglares que contribuirán con sus trabajos á la mayor gloria de la Inmaculada.

2.º Invitar al vecindario á iluminar las fachadas de sus viviendas y colgar sus balcones el día de la Purísima en muestra de júbilo por el suceso que conmemoramos.

3.º La víspera de ese día y el de la fiesta, habrá repique general de campanas y se invitará á la digna autoridad militar para que, asociándose al regocijo general, las bandas de música recorran las calles de la población.

4.º Se anunciará un gran certámen catequístico en honor de la Inmaculada, distribuyéndose varios premios en metálico y otros efectos á los niños de ambos sexos que mejor sepan el catecismo. El Ilmo. Sr. Vicario Capitular ofreció á la Junta un premio en metálico, y se espera que las colectividades y personas pudientes de esta Capital concurren á ofrecer premios para este certámen catequístico.

Estos acuerdos son locales; el ofrecer una hermosa lámpara votiva á la Virgen de Guadalupe será homenaje de toda la región extremeña. Esta Junta tiene el honor de invitar á todos los señores Párrocos de los pueblos de toda Extremadura para que se asocien y hagan propaganda de esta idea abriendo suscripciones cada párroco en su pueblo para ofrecer á la Virgen Extremeña un testimonio fehaciente de su fe, que diga á la generación venidera cómo la actual celebró el quincuagésimo aniversario de la definición de la Concepción Inmaculada. Las cantidades recaudadas en esta Diócesis se entregarán al Sr. Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado, donde se reciben desde luego donativos para este objeto.

Extremeños ¡adelante! que vuestra fe resplandezca como luz vivísima y que vuestros donativos para esa lámpara votiva sean dignos de vuestra fe. La lámpara será de oro ó de plata según el resultado de la suscripción. Esta Junta espera, que con el concurso de los fieles Pacenses y con los de sus hermanos los de las Diócesis de Coria y de Plasencia, podamos ofrecer á la Inmaculada Concepción en este su quinquagésimo aniversario, una lámpara votiva de oro pu-

rísimo, quizás cuajada de piedras preciosas, donde puedan inscribirse los nombres de los donantes y estar perpetuamente ante la Virgen de Guadalupe como en holocausto de su piedad inmensa y de su devoción acendrada.

¡Adelante, Extremeños! y que la Inmaculada os premie el testimonio de vuestros homenajes y de vuestros jubilos.

Badajoz 25 de Octubre de 1904.

LA JUNTA DIOCESANA.

Carta del Excmo. Sr. Obispo de Coria.

El Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha recibido del Excelentísimo y Rvmo. Sr. Obispo de Coria la siguiente carta contestación á la que S. S.^a le dirigió dándole cuenta del acuerdo tomado por esta Junta Diocesana para la celebración del quincuagésimo aniversario de la Definición Dogmática de la Inmaculada, referente á la suscripción regional para ofrecer una lámpara conmemorativa la Santísima Virgen en su Santuario de Guadalupe:

«ILUSTRÍSIMO SR.:

Tengo el honor de contestar la atenta comunicación de V. S. del 19 de los corrientes, dando mi bendición al plausible pensamiento de que la región extremeña ofrezca á la Virgen de Guadalupe en su Santuario una lámpara conmemorativa del quincuagésimo aniversario de la declaración dogmática de la Inmaculada Concepción.

Para el efecto, y siguiendo las indicaciones de V. S., doy orden á Coria para que se anuncie en el BOLETIN la suscripción; y nombro representante de esta Diócesis al párroco de San Juan, de esta ciudad, D. Fernando Jiménez Mogoillon.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 22 de Octubre de 1904.

† EL OBISPO DE CORIA.

Ilmo. Sr. Vicario Capitular de la Diócesis de Badajoz.»

S. Congr. Episcoporum et Regularium

Superiorissa, etiam ob motiva extrinseca, confessarium extraordinarium suis monialibus ex seipsa denegare nequit.

Beatissime Pater. — P. D. Maurus Serafini, Abbas, Generalis Congregationis Cassinensis á primaeva Observantia O. S. B., ad pedes Sanctitatis Tuae provolutus, humiliter proponit dubium prout sequitur circa Decretum quod incipit "*Quemodmodum*," datum die 17 Decembris 1890 de Confessariis Monialium. (1).

Licet die 17 Augusti 1891 (2) Sacra Congregatio Episcoporum et Regularium responderit ad 2: «Superiorem teneri subditi precibus semper indulgere quamvis plane videat necessitatem esse fictam, et vel scrupulis vel alio mentis defectu ut veram ab ipso petente apprehensam;» insuper ad 3: Religiosam petentem eligere posse inter diversos ab Ordinario deputatos, qui sibi munus Confessarii impleat;» nihilominus nonnullae Sanctimonialium vel Sororum Religiosarum Superiores adhuc contendunt sibi licere, decisis non obstantibus, Sorori petenti Confessarium quem prae caeteris mavult, denegare ex motivis, uti ajunt, extrinsecis (3).

Quaeritur utrum, saltem ob motiva hujus generis, Superiorissa licite possit Confessarium ex deputatis a Sorore electum ipsi denegare 3. Et Deus, etc.

Et S. Congregatio Negotiis et Consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, omnibus sedulo perpensis die 5 Augusti 1904 respondit: «Negative; sed si adsint rationes vere graves, Superiorissa eas subjiciat Ordinario, cujus iudicio standum erit.»

D. CARD. FERRATA, *Praefectus*. — L. † S. — PHILIPPUS GIUSTINI, *Secretarius*.

(1) Cfr. Acta S. Sedis, vol. 23, pag. 505.

(2) Cfr. ibid., vol. 25, pag. 109.

(3) Haec autem motiva, quae extrinseca vocantur esse possunt ex gr, quod forte confessarius extraordinarius á moniali vel sorore electus parum faveat monasterio, vel quod idem iudicio Superiorissae aliquam Communitatis perturbationem inducere possit, et alia similia. — (N. R.)



EX S. C. INDULGENTIARUM ET SS. RELIQUIARUM

DECLARATIO

Decreti «*Urbis et Orbis*» die 17 Junii 1904 quoad invocationem «*Cor Jesu Sacratissimum, miserere nobis.*»

Ab hac S. Congregatione Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, quoad Decretum «*Urbis et Orbis* diei 17 Junii 1904, quo concedebantur Indulgentiae pro invocatione «*Cor Jesu Sacratissimum miserere nobis,*» quaeritum est.

1. An ad lucrandas indulgentias sufficiat ut sacerdos dicat tantum «*Cor Jesu Sacratissimum*» et populus respondeat «*miserere nobis?*»

2. An ejusdem invocationis recitatio, addenda precibus jam indictis post Missae celebrationem, sit obligatoria?

Et S. Congregatio respondendum censuit:

Ad 1.^{um} Affirmative.

Ad 2.^{um} Quamvis obligatio proprii nominis á Summo Pontifice imposita non sit, vult tamen Beatissimus Pater, ut conformitati consulatur, ac proinde singuli Sacerdotes ad eam invocationem recitandam adhortentur.

Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. C. die 19 Augusti 1904.—A. CARD. TRIPPI. Praefectus.—L. ✠ S.—✠ D. PANICI, ARCHIEP. LAODICEN., Secretarius.



Collationes morales et liturgicae pro mense Novembris.

I

Quid est caelibatus. An obligatio caelibatus sit de jure divino. An procedat immediate ex praecepto Ecclesiae, vel mediate, scilicet ex voto quod in ipsa ordinatione emititur. An obligatio caelibatus sit universalis in Ecclesia. Quosnam obstringit lex caelibatus tam in Ecclesia latina quam in graeca. Quid si quis promoveretur ad Ordines Sacros vel invincibiliter ignorans castitatis obligationem iisdem annexam? vel expresse nolens obligationem ipsam vovere? vel si eset gravi metu perductus, sed cum animo se ordinandi; vel si esset in ipsa infantili aetate ordinatus? An caelibatus Scripturae, antiquitate et ministerio adversetur? An caelibatus ecclesiasticus juri naturae aut societatis bo-

no adversetur. An vel quandonam conjugatus, vivente uxore, Sacros Ordines suscipere valeat. An uxor quae vovit castitatem extra Religionem post viri ordinationem, possit, eo defuncto valide matrimonium contrahere.

CASUS

Maria salutis a Deo impetrandi causa votum nuncupavit, singulis septimanis semel invisendi quamdam imaginem thaumaturgam circiter unius horae spatio distantem a domicilio suo. Postea salutem adeptam idem votum sibi commutavit in quotidianam auditionem Missae: quia vero multum dubitaverat, an tuta conscientia id potuerit, hinc a confessario privilegiato rursus petiit, authentice votum semel nuncupatum (quod difficile erat adimplere) sibi commutari. Quot confessarius fecit commutando illud in confessionem mensuram et quotidianam recitationem quinque Pater et Ave. Jam dubitare licet: Utrum Maria propria auctoritate potuerit votum commutare, et utrum confessarius bene egerit commutatione sua?

II

Quaenam generatim clericis prohibentur. An clericus possit exercere munus advocati, medici, iudicis, procuratoris, notarii, tutoris curatoris aut administratoris bonorum personae laicae. An ludus alearum clericis sit prohibitus. Quomodo peccet qui ludit frequenter in magna quantitate. Quomodo peccet qui in magna quantitate sed non frequenter, vel frequenter sed in modica quantitate. Quomodo peccat qui ludit frequenter prohibitis ludis in quantitate modica et non longo tempore. Quid de ludo chartarum et de venatione. Quid est negotiatio. Quotuplex. Quaenam negotiatio clericis prohibita sit. An negotiatio prohibeatur clericis in minoribus aut beneficiatis in minoribus. An peccet graviter clericus qui semel aut iterum in materia non gravi negotietur. Utrum peccet graviter clericus bis vel ter exercens negotiationem non turpem nec in magna quantitate. Utrum peccet graviter qui semel in materia gravi negotietur. An liceat clericis conducere agros alienos ad vendendos fructos.

CASUS

In quadam civitate Hispanica, inter varios cives inita est Societas cui nomen erat «Sociedad para el estableci-

miento y explotación del salto de agua al que se presta el Duero. A tali Societate convocatio facta est omnibus civibus ut omnes qui velent actiones sumerè aliqui Sacerdotes consortes sese fecerunt hujus Societatis quodam modo negotiatorii. Hinc jam quaeritur. Utrum bene fecerint tales sacerdotes, vel potius inquietandi sint.



COMISION BÍBLICA

Programa para los grados de Sagrada Escritura

RATIO PERICLITANDAE DOCTRINAE

Candidatorum ad academicos gradus in sacra scriptura

Cuicumque ad academicos in Sacra Scriptura gradus, secundum ea quae Apostolicis Litteris *Scripturae Sanctae* constituta sunt, licet certumque est contendere, disciplinarum capita definiuntur in quibus apud Commissionem Biblicam legitima doctrinae suae experimenta dabit.

I

AD PROLYTATUM

IN EXPERIMENTO QUOD SCRIPTO FIT

Exegesis (i. e. expositio doctrinalis, critica et philologica) quatuor *Evangeliorum et Actuum Apostolorum*. Pericope ex his a iudicibus eligenda, exponetur nullo praeter textus et concordantias adhibito libro; de qua verbis quoque periculum fiat.

IN EXPERIMENTO VERBALI

- I — Graece quatuor Evangelia et Actus Apostolorum.
- II.—Hebraice quatuor libri Regum.
- III.—Historia Hebraeorum a Samuele usque ad captivitatem Babylonicam; itemque historia evangelica et apostolica usque ad captivitatem Sancti Pauli Romanam.
- IV.—Introductio specialis in singulos libros utriusque Testamenti.
- V.—Introductionis generalis quaestionis selectae, *nimirum*:

1. De Bibliorum Sacrorum inspiratione.
2. De sensu literali et de sensu typico.
3. De legibus Hermeneuticae.
4. De antiquis Hebraeorum Sinagogis.
5. De variis Judaeorum sectis circa tempora Christi.
6. De gentibus Palestinam tempore Christi incolentibus.
7. Geographia Palaestinae temporibus Regum.
8. Palaestinae divisio et Hierusalem topographia tempore Christi.
9. Itinera Sancti Pauli.
10. Inscriptiones Palaestinenses antiquissimae.
11. De kalendario et praecipuis ritibus sacris Hebraeorum.
12. De ponderibus, mensuris et nummis in Sancta Scriptura memoratis.

II

AD LAUREAM

DE SCRIPTO

Amplior quaedam disertatio circa thesim aliquam gravio-
rem ab ipso candidato de Commissionis assensu eli-
gendam.

CORAM

I.—Dissertationis á Censoribus impugnandae defensio.

II.—Exegesis unius ex sequentibus Novi Testamenti par-
tibus á candidato deligendae ejusque pro arbitrio judicium
exponendae.

1. Epistolae ad Romanos.
2. Epistolarum I et II. ad Corinthios.
3. Epistolarum ad Thessalonicenses I et II et ad Ga-
latas.
4. Epistolarum captivitatis et pastoralium.
5. Epistolae ad Hebraeos.
6. Epistolarum Catholicarum.
7. Apocalypsis.

III. Exegesis ut supra alicujus ex infrascriptis Veteris
Testamenti partibus.

1. Genesis.
2. Exodi, Levitici et Numerorum.
3. Deuteronomii.

4. Josue.
5. Judicum et Ruth.
6. Librorum Paralipomenon, Esdrae et Neemiae.
7. Job.
8. Psalmorum.
9. Proverbiorum.
10. Ecclesiastae et Sapientiae.
11. Cantici Canticorum et Ecclesiastici.
12. Esther, Tobia et Judith.
13. Isaiae.
14. Jeremiae cum lamentationibus et Baruch.
15. Ezechielis.
16. Danielis cum libris Machabeorum.
17. Prophetarum minorum.

IV.—1. De Scolis exegeticis Alexandrina et Antiochena, ac de exegesi celebriorum P.P. Graecorum saec. IV et V.

2. De operibus exegeticis Sancti Hieronimi caeterorumque Patrum Latinorum saec. IV et V.

3. De origine et auctoritate textus Massoretici.

4. De versione Septuagintavirali et de aliis versionibus Vulgata antiquioribus, in crisi textuum adhibendis.

5. Vulgatae historia usque ad initium saec. VII, eaque ejusdem authenticitate a Concilio Tridentino declarata.

V.—Peritia praeterea probanda erit in aliqua ex linguis praeter Hebraicam et Chaldaicam orientalibus, quarum usus indisciplinis biblicis major est.

N. B. De forma et cautionibus, quae in experimentis extra Urbem, si quando permitantur, servari debeant, item de variis conditionibus aliisque rebus quae sive ad prolytatum sive ad laureae adeptionem requirantur, singulare conficietur breviculum, quod solis candidatis et iudicibus delegandis, quotiescumque opus fuerit, tradetur.

Epistolae mittantur ad Reverendissimum D. F. Vigouroux. Romam, Quattro Fontane 113; aut ad Reverendissimum P. Fleming. O. M. Romam, Via Murulana 124, Commissionis Biblicae Consultores ab actis.

FR. DAVID FLEMING, O. M.

Consultor ab actis.



El Ilmo. Sr. Vicario Capitular ha recibido la siguiente carta que gustosos publicamos:

CORONACION Y PEREGRINACION

á Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza

ILUSTRÍSIMO SR.:

Habiendo regresado de Roma nuestra digna Vicepresidenta, la Excma. Sra. Condesa Viuda de Gondomar; nos reunimos en Junta extraordinaria, el sábado 8 del corriente, para que de palabra, dicha señora, y por escrito, la persona encargada por ella en Roma del asunto, nos fuese transmitida la buena nueva, de que S. S., no ha podido hacer concesión más amplia, como El mismo dijo á la Condesa y repetido después á esa persona, en audiencia particular del 30 de Septiembre último, al entregarle las preces con estas palabras: *Non ho potuto concedere di piu*; no he podido hacer concesión más amplia; y en efecto: *pedido y consignado*, en las preces, la petición de extensión de la indulgencia extraordinaria ó Jubileo del Año Mariano, á la Peregrinación, el Papa no solamente, accede, á tal demanda, *Si*, que la amplía por todo el año próximo de 1905, concediendo las facultades é indulgencias del Jubileo, á los que confesados y comulgados, vayan al Santuario del Pilar de Zaragoza, unidos en Peregrinación, ó separadamente: (*Sigillatim*): y todo se ha servido escribir nuestro amantísimo Padre, de su puño y letra. También ha manifestado deseo de bendecir la Corona de la Santísima Virgen.

En atención de tan fausta noticia, se acordó por unanimidad: que la Peregrinación sea el 8 de Mayo de 1905: que las limosnas y alhajas se recibirán hasta el 30 de Diciembre solamente, para que en los primeros días del año próximo se empiece á trabajar en la Corona de nuestra Inmaculada Madre: una vez terminada será expuesta en la joyería, para que la puedan ver todos los fieles: varias señoras de la Junta la llevarán á Roma para que S. S. la bendiga y tener la dicha de darle personalmente las gracias, en nombre de todas las Juntas Diocesanas.

Por lo pronto la central de Madrid le ha dirigido el siguiente telegrama:

ROMA

Monseñor Gaetano Bisleti. — Maestro de Cámara de Su Santidad. Palazzo Vaticano.

«La Junta de Madrid, en nombre de todas las de provincias, ruega á su Eminencia, se haga intérprete, cerca del Santo Padre, de los sentimientos de devoción, gratitud y cariño filial, por la bondad, con que se Ha dignado acoger la súplica y conceder las facultades é indulgencias jubilares, para la Peregrinación al Pilar de Zaragoza.»—*La Presidenta.*—*Vice-presidentas y Secretarias.*

Su V. I. habrá ya comprendido, que de esta manera todo podrá salir bien y precipitadamente no era posible organizarlo con orden.

En nombre de toda esta Junta se ofrecen á V. I. sus más atentas seguras servidoras q. b. s. m.—*La Presidenta, MARQUESA, VIUDA DE AGUILA FUENTE.*—*La Secretaria, CLARA MORENO.*—Madrid 12 de Octubre de 1904.

Ilmo. Sr. Vicario Capítular de la Diócesis de Badajoz (Sede Vacante.)

Suscripción Regional. (1)

para ofrecer una lámpara votiva á Nuestra Señora de Guadalupe con motivo del quincuagenario de la Definición Dogmática de la Inmaculada Concepción.

| | <u>Pesetas Cts.</u> |
|---|---------------------|
| Ilmo. Sr. Vicario Capítular..... | 50 » |
| M. I. Sr. Deán de la S. I. Catedral..... | 15 » |
| Un católico amante de la Virgen..... | 5 » |
| Sr. Cura Párroco del Sagrario Catedral..... | 5 » |
| D. Indalecio Blanco, Médico..... | 5 » |
| » Mariano Zabala, Presbítero..... | 5 » |
| » Eloy Pedrajas, Presbítero..... | 5 » |
| Sr. Rector del Seminario..... | 5 » |
| D. Antolín Almendro..... | 15 » |
| » Eduardo Ayala..... | 25 » |
| Sr. Cura Párroco de la Concepción..... | 5 » |
| Excmo. Sr. Vizconde del Parque..... | 100 » |
| D. Manuel Ortega, Abogado..... | 5 » |
| » Jesús Rubio y Pérez Dávila, Abogado..... | 25 » |
| Suma..... | <u>270 »</u> |

(Continúa abierta esta suscripción).

(1) Los Excmos y Rvmos. Prelados de Coria y Plasencia, han abierto suscripciones en los *Boletines Oficiales* de sus Diócesis con este mismo objeto.

Concurso de obras musicales.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, respondiendo á los altos fines de su instituto, ha acordado abrir un Concurso público de composiciones musicales.

Esta iniciativa, nacida en nobles entusiasmos por el Arte Nacional, encontró eco simpático, aprobación y valioso apoyo en S. M. el Rey (q. D. g.) y en la Real familia.

Y el patriótico ejemplo dado por SS. MM. y SS. AA. RR. ha tenido dignos imitadores en personalidades atentas siempre al progreso de la cultura artística española.

| | |
|--|---------|
| S. M. el Rey D. Alfonso XIII ha contribuído con pesetas | 1.500 |
| S. M. la Reina D. ^a María Cristina..... » | 1.000 |
| SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias | » 750 |
| S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D. ^a Isabel.. » | 500 |
| Sres. Dotesio y C. ^a | » 500 |
| Exmo. Sr. Marqués de Tovar | » 250 |
| La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando | » 1.000 |

Pesetas 5.500

Entre las composiciones musicales que deben figurar con opción á premio hay una que responderá al siguiente tema «Canto patriótico militar» y otra «Tres cantos escolares» (uno patriótico, otro religioso, y otro de canto moral.)

Los premios serán de 500 pesetas para el primero y 250 para cada uno de los tres cantos escolares.

Los autores premiados en el Concurso serán propuestos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para que ésta les confiera las distinciones que esté en sus facultades conferirles.

El canto patriótico militar se escribirá para ser cantado al unísono y con acompañamiento de banda.

Los cantos escolares se escribirán para ser cantados á una ó dos voces, con acompañamiento de piano.

El valor de las letras elegidas libremente por los autores para el canto patriótico militar y los Cantos escolares, influirá también en la concesión de los premios correspondientes.

Los premios se entregarán en sesión pública que celebrará la Academia.

El Concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la *Gaceta de Madrid* y cerrado el 31 de Diciembre del corriente año.

Podrán optar á los premios de este Concurso todos los artistas españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos Numerarios de esta Corporación.

Los trabajos que se presenten con opción á premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros. Cada trabajo habrá de llevar asimismo inscrita una indicación clara del tema á que corresponda.

El mismo lema del trabajo é indicación del tema deberán figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio.

La Secretaría de la Academia entregará á las personas que presenten los trabajos y pliegos cerrados un recibo en que conste el lema y el número de su presentación.

Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Por la adjudicación de los premios correspondientes á los temas dichos la Academia adquiere el derecho de propiedad sobre las obras respectivas.

Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses, después de conocido públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.—Madrid, 5 de Julio de 1904.